



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS Y GESTIÓ PER A L'ESPORT JC10 S.L., CON APORTACIÓN ECONÓMICA, REFERENTE AL CASAL DE VACACIONES VERANO 2024

Palau-solità i Plegamans, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Oriol Lozano Rocabrana, mayor de edad, actuando en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, en nombre y representación de este ente local, con CIF núm. P0815500D, y domicilio en la Plaza de la Vila, 1, 08184 de Palau-solità i Plegamans, en uso de las facultades que le otorga el artículo 53.1.a) del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2003.

Y, por otro, Joan Josep Capdevila Zarco, con NIF 52629473E, que actúa en representación de la entidad Gestió per a l'esport JC10 S.L., con CIF núm. B-66466277, y sede en C/ Santa Teresa 74 de Gavà, en calidad de Administrador e inscrita en el Registro de entidades con número 0109E/00001860/2024 y con correo electrónico a efectos de notificaciones: gestio@jc10solutions.com

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que el Departamento de Igualdad y Feminismos de la Generalidad de Cataluña, por Resolución IFE/3681/2023, de 31 de octubre, aprobó la transferencia destinada a financiar la prestación del servicio de cuidado para niñas y niños de 0 a 16 años de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y a los consejos comarcales.
- II. El Departamento de Igualdad y Feminismos quiere potenciar el sistema catalán de servicios de cuidado, fomentando servicios, proyectos y empleo en este ámbito con el fin de entender el cuidado como un derecho universal, pero también quiere remarcar la necesidad de repartirla contribuyendo así a una organización social del tiempo más igualitario desde un punto de vista de género e interseccional.
- III. Reconoce la importancia social de este cuidado, con el fin de garantizar una correcta atención a la infancia, muy especialmente en el caso de las familias que se encuentran en riesgo de exclusión social, a través de servicios de proximidad y calidad. También se tiene en cuenta la necesidad de tiempo de las familias, y especialmente de las mujeres, facilitando que puedan realizar el conjunto de



actividades imprescindibles para la vida cotidiana, incluida la plena participación en el mercado de trabajo.

- IV. El Departamento de Igualdad y Feminismos de la Generalidad de Cataluña, por Resolución IFE/3861/2023, de 31 de octubre, aprobó la transferencia destinada a financiar la prestación del servicio de cuidado puntual para niñas y niños de 0 a 16 años de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y a los consejos comarcales.
- V. La Resolución IFE/3681/2023 obliga a los consejos comarcales a desarrollar los servicios en los municipios de menos de 20.000 habitantes. El Consejo Comarcal junto con el Departamento de Igualdad y Feminismos fomentan con estas actuaciones el valor de los cuidados, velando para que el tiempo vital se haga compatible, generando una estrategia de cuidado que permita reducir desigualdades que se dan en la calidad de la gestión del cuidado y de los usos del tiempo por una igualdad efectiva de mujeres y hombres, en los municipios del Área Básica del Vallès Occidental.
- VI. Por Providencia de Gerencia del Consejo Comarcal del Vallès Occidental se acuerda iniciar el expediente 296/2024.
- VII. Se otorga al Consejo Comarcal del Vallès Occidental el recurso económico por importe de trescientos trece mil ciento veintisiete euros con ocho céntimos (313.127,08€)
- VIII. El 23 de noviembre de 2023 el Consejo Comarcal reconoció los derechos de ingreso del importe correspondiente a la resolución IFE/3681/2023 para financiar la prestación del servicio de cuidado puntual para niñas y niños de los 0 a los 16 años por un importe total de trescientos trece mil ciento veintisiete euros con ocho céntimos (313.127,08€).
- IX. Según el informe técnico firmado en fecha 21/02/2024 del expediente 133/2024, se justifica que durante 2023 no se ha ejecutado ninguna actividad para la resolución IFE/3861/2023 y las actividades que se desarrollaron durante 2023 se justificaron con la resolución IFE/4064/2022 (267.382,92€ según el informe técnico firmado en fecha 22/02/2024 del expediente 2022/2022).
- X. De la totalidad otorgada por parte del Departamento, se destinará un máximo de 254.602,01€ para subvencionar los servicios que se desarrollen en los diferentes municipios del Área Básica de Servicios Sociales (ABSS).
- XI. El 19 de febrero de 2024 se realizó una reunión con los municipios de la ABSS del Vallès Occidental en el que se acuerda que se subvencionarán los servicios en base al número de población de 0 a 16 años de cada municipio tal y como se aplica a la resolución (según los datos de IDESCAT a partir del padrón continuo del INE, a 1 de enero de 2022).



- XII. Se han consultado a los municipios el coste del despliegue de servicios a través de una ficha que recoge toda esta información y pidiendo que envíen una declaración responsable con el importe que solicitan, teniendo presente que se les facilitó una previsión de otorgamiento máximo a cada uno de los municipios.
- XIII. Se ha emitido informe técnico en fecha 2 de mayo de 2024 que propone subvencionar las actuaciones de Tiempo por cuidados (casales en periodos no lectivos, servicios de cuidado puntual en equipamientos (fijos o itinerantes, servicios de cuidado puntuales a domicilio, espacios de acogida en la escuela fuera del horario escolar, colonias o campamentos, ludotecas, servicios análogos de ocio fuera del horario escolar, actividades de sensibilización y formación de hombres en corresponsabilidad y cuidados y adecuación de locales para la realización de servicios de cuidado).
- XIV. Consta el ingreso del cincuenta por ciento del importe otorgado en el expediente 133/2024 con número de operación 120241000072 y número de ingreso 320240000152.
- XV. Conforme el artículo 2 de la LGS este fondo de prestación tiene naturaleza de subvención al tratarse de disposiciones dinerarias realizadas por una entidad sujeta a LGS, que tiene por objeto la promoción de una finalidad pública.
- XVI. El Consejo Comarcal dispone del Plan de Actuación Comarcal 2021/-2024 (PAC). En el Programa se contempla el EJE 2 inclusión y cohesión social, y el apartado 12. "Para garantizar la convivencia y cohesión social", en el que se enmarcan acciones para sensibilizar sobre la ética del cuidado, es decir, poner el foco en las personas y en la sostenibilidad de la vida promoviendo servicios que permitan dar recursos a las familias y, especialmente a las mujeres, para la gestión del tiempo.
- XVII. El Consejo Comarcal junto con el Departamento de Igualdad y Feminismos fomentan con estas actuaciones el valor de los cuidados, velando para que el tiempo vital se haga compatible, generando una estrategia de cuidado que permita reducir desigualdades que se dan en la calidad de la gestión del cuidado y de los usos del tiempo por una igualdad efectiva de mujeres y hombres en los municipios del Área Básica del Vallès Occidental.
- XVIII. Por las razones de interés público mencionadas, y atendiendo a este mapa de recursos, excepcionalmente se concede de forma directa estas subvenciones solicitadas y aceptadas por los municipios según la justificación del carácter singular de estas subvenciones que constan en el expediente.
- XIX. **CONDICIONES DE EJECUCIÓN**
- a) El acceso a los servicios es universal pero debe priorizar a los siguientes colectivos: las familias en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados, las familias monoparentales, las



- madres o tutoras víctimas de violencias machistas, en situación de desempleo de larga duración, mayores de 45 años o migrantes.
- b) Se considerarán como criterios de valoración el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten participar.
 - c) Las actuaciones que se pueden justificar son los centros en periodos no lectivos, servicios de cuidado puntual en equipamientos (fijos o itinerantes), servicios de cuidado puntual a domicilio, espacios de acogida en la escuela fuera del horario escolar, actividades de sensibilización y formación a hombres en corresponsabilidad y cuidados, y adecuación de locales para la realización de servicios de cuidado.
 - d) Quedan excluidas las actividades educativas extraescolares y las actuaciones de coordinación, planificación, información y gestión.
 - e) Los centros de verano, se podrá financiar, como máximo, 10 euros por semana de casal/infant y el 100% del gasto de residencia de colectivos en riesgo de exclusión.
 - f) Los centros de las vacaciones y deportivos de duración superior a una semana así como las actividades de pernoctación que tengan una duración igual o superior a dos noches consecutivas y las actividades sin pernocta que sea de cuatro días o más consecutivos sin contar las interrupciones de fin de semana que deben ser notificadas a la Dirección General de Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre.
 - g) Quedan excluidos de financiación los gastos que se encuadran en los capítulos 6, 8 o 9. Se puede financiar la realización de gastos del capítulo 1 cuando éstas correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del texto refundido de la Ley del EBEP.
 - h) Quedan excluidos de financiación los gastos realizados que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas y/o familias y los gastos relativos a la dotación de personal de los centros de educación infantil, según lo establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación.
 - i) Se deben identificar los servicios y todas las actuaciones de difusión e información relacionadas con la imagen gráfica del Plan Corresponsables, el logo del Programa Tiempo x Cuidados así como los logotipos institucionales y la imagen del Departamento de Igualdad y Feminismos y del Consejo Comarcal del Vallès Occidental.
 - j) Las actividades subvencionables deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
 - k) Los municipios deberán justificar el gasto realizado antes del 15 de enero de 2025, mediante certificado de la intervención local, memoria técnica, memoria justificativa de gastos. Esta justificación debe permitir regularizar los importes concedidos en primera instancia (retorno o nuevo ingreso), en su caso. Se deberá realizar la recogida de datos de los servicios dentro de los plazos que se fijan desde el Departamento de Igualdad y Feminismos.



- l) El otorgamiento de la ayuda para la financiación del Programa Tiempo por Cuidados a los ayuntamientos del Área Básica de Servicios Sociales (ABSS) del Vallès Occidental se realiza en base al número de población de 0 a 16 años de cada municipio, tal y como se prevé en el apartado 6 a) del Resuelvo de la Resolución IFE/3681/2023 de 31 de octubre de 2023, según los datos de IDESCAT (Instituto de Estadística de Cataluña), a partir del Padrón continuo del INE, a 1 de enero de 2022, y realizando un reajuste en los municipios de Solivella, Sant Llorenç Savall y Menàrguens por motivos de dispersión de la población en cada territorio.

XX. En fecha 8 de mayo de 20254, la Comisión Permanente del Consejo Comarcal del Vallès Occidental, acuerda el ACUERDO 39/2024 que se transcribe a continuación:

- i. Aprueba la concesión de las subvenciones de las actuaciones en favor del Tiempo por Cuidados que llevan a cabo los municipios de la ABSS.
- ii. Aprueba y dispone el gasto de reconocer la obligación de pago de lo que se realizará en la aprobación de la resolución por anticipo, de la financiación a los ayuntamientos del Área Básica de Servicios Sociales (ABSS) del Vallès Occidental que se relacionan a continuación referente al Programa Tiempo por cuidados con aplicación a la partida presupuestaria 04-2312J-46200, en base a los antecedentes de hecho y fundamento de derecho que figuran en la parte expositiva de este Acuerdo.

Municipis de l'ABSS	Importación de atorgat
08904 Badia del Vallès	32.814,91€
08054 Castellbisbal	36.364,85€
08087 Gallifa	881,40€
08120 Noticias	28.590,19€
08156 Palau-solità i Plegamans	37.890,44€
08167 Polinyà	26.683,20€
08179 Rellinars	3.332,40€
08223 Sant Llorenç Savall	9.014,36€
08267 Sentmenat	26.947,25€
08290 Ullastrell	9.982,52€
08291 Vacarisses	21.901,06€
08300 Viladecavalls	20.199,43€
Total	254.602,01€

- iii. Proceder a efectuar las anotaciones contables que sean necesarias para reflejar la presente Resolución, encomendándose a los servicios económicos del consejo comarcal.



- iv. Los Ayuntamientos deberán presentar al Consejo Comarcal, como máximo antes del 31 de diciembre de 2024 la siguiente documentación:
 - 1. Una memoria de la actividad realizada, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas.
 - 2. Relación de costes ocasionados por la ejecución de las actividades anteriores.
 - 3. Certificado del Interventor del ente local que acredite que quedan debidamente registrados en la contabilidad tanto el ingreso por la transferencia y detallada en la memoria de la actividad y la relación de costes.
 - v. Notificar las precedentes disposiciones a los ayuntamientos antes relacionados.
-
- XXI. Que la entidad Gestió per a l'esport JC10 S.L., tiene entre sus actividades principales Actividades deportivas (CNAE 9319).
 - XXII. Que se trata de un convenio con sujeto de derecho privado, enmarcándose en la definición establecida en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
 - XXIII. Que el presente convenio satisface los requisitos establecidos por el artículo 48.3 de la LRJSP, en tanto su objeto supondrá una mejora en la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública y cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - XXIV. Que para entrar en el programa Tiempo por cuidados, los centros de verano deben ser notificados a la Dirección General de Juventud según el DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre; y, así lo ha hecho la entidad con la que se suscribe el convenio.

En virtud de todo ello, ambas partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la financiación de los centros de verano de menores de 16 años, notificados a la Dirección General de Juventud por parte de las entidades que gestionan estos centros.

El objeto de la financiación será los servicios de cuidado a niñas y niños de los 0 a los 16 años que realizan actividades de ocio fuera del periodo escolar. Tienen esta condición las ludotecas, los centros de periodos de vacaciones, los servicios de cuidado puntual en equipamientos (fijos o itinerantes) o a domicilio, los espacios de acogida en



las escuelas (de mañana, de mediodía o de tarde), las colonias y los campamentos, u otros servicios análogos de ocio fuera del horario escolar (o fuera de la etapa de escolarización obligatoria), excluidas las actividades educativas extraescolares.

Los centros de verano deben ser notificados a la Dirección General de Juventud según el DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre.

Con la suscripción de este convenio se pretende fomentar servicios, proyectos y empleo en el ámbito de los cuidados con el fin de entender éstas como un derecho universal, pero también para remarcar la necesidad de repartirlas contribuyendo así a una organización social de los tiempos más igualitario desde un punto de vista de género e intersectorial. Reconoce la importancia social de este cuidado, con el fin de garantizar una correcta atención a la infancia, muy especialmente en el caso de las familias que se encuentran en riesgo de exclusión social, a través de servicios de proximidad y calidad. También se tiene en cuenta la necesidad de tiempo de las familias, y especialmente de las mujeres, facilitando que puedan realizar el conjunto de actividades imprescindibles para la vida cotidiana, incluida la plena participación en el mercado de trabajo.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE COMPROMISOS ORGANIZATIVOS Y PROGRAMÁTICOS

Los servicios deberán ejecutarse en el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024.

Se deben identificar el servicio y todas las actuaciones de difusión e información relacionadas con la imagen gráfica del Plan corresponsables, así como con los logotipos institucionales e imagen del Departamento de Igualdad y Feminismos.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

3.1 El Ayuntamiento se compromete a:

- a) El Ayuntamiento queda sujeto al cumplimiento de las condiciones de ejecución de los fondos transferido por Resolución IFE/4064/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la transferencia destinada a financiar la prestación del servicio de cuidado puntual para niños y niñas de 0 a 16 años.
- b) Hacer una aportación económica del importe de 10€/plaza a la semana por niño menor de 16 años inscrito en el Casal de Verano 2024.
- c) Realizar el pago adelantado del importe total contemplado en el convenio a partir de la fecha de firma del mismo.

3.2 La entidad se compromete a:

- a) En el proceso de valoración y en los precios de acceso a los programas y servicios puestos en marcha por la entidad con cargo a los fondos recibidos se considerarán como **criterios de valoración** el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten participar.



- b) El acceso y las condiciones económicas de los servicios deben priorizar los siguientes colectivos:
- las familias monoparentales,
 - las madres/tutoras víctimas de violencias machistas,
 - las mujeres en situación de desempleo de larga duración o mayores de 52 años,
 - las mujeres migrantes o
 - las familias con otras responsabilidades de cuidado acreditado.
- c) Los servicios los prestarán **profesionales** con alguna de las siguientes calificaciones:
- a. técnico/a superior en educación infantil,
 - b. técnico/a superior en animación sociocultural y turística,
 - c. técnico/a superior en enseñanza y animación sociodeportiva,
 - d. técnico/a superior en integración social,
 - e. monitor/a de educación en el tiempo libre o
 - f. auxiliar en educación infantil.
- d) Los servicios deben establecer criterios de renta en los precios de acceso para las personas usuarias, tendentes a favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones. Además, los ingresos obtenidos por las cuotas que se puedan establecer para que las familias con más ingresos económicos accedan a los servicios deben revertir en los mismos servicios.
- e) Identificar el servicio y todas las actuaciones de difusión e información relacionadas con la imagen gráfica del Plan corresponsables, así como con los logotipos institucionales e imagen del Departamento de Igualdad y Feminismos y del Consejo Comarcal.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

4.1 El Ayuntamiento transferirá a la entidad la cantidad de **3.000,00 euros**, con cargo a la partida presupuestaria **40501 2310 47903** Convenio Gestió per a l'esport JC10 SL – Temps per Cures CCVOcc del presupuesto de 2024, y en base a la distribución siguiente:

CASAL DE VERANO CLUB FÚTBOL SALA PALACIO (Gestió per a l'esport JC10 S.L.)		
Subvención universal 10€	300	3.000€
Total		3.000€

4.2 La dotación económica de este convenio podrá ser aumentada dado el número de solicitudes que son objeto de subvención directa y siempre y cuando, previamente, se apruebe por el órgano competente el aumento de este importe de subvención concedido con la dotación económica adecuada y suficiente en el presupuesto vigente.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN



5.1 La entidad deberá justificar el gasto realizado en centros de verano en el marco del Programa Tiempo por Cuidados, **antes del 30 de septiembre de 2024** con la siguiente documentación:

- a. Una memoria de la actividad realizada, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas. En la memoria hay que detallar los siguientes puntos:
 - i. Los servicios deben prestar profesionales con alguna de las siguientes calificaciones: técnico/a superior en educación infantil, técnico/a superior en animación sociocultural y turística, técnico/a superior en enseñanza y animación sociodeportiva, técnico/a superior en integración social, monitor/a de educación en el tiempo libre o auxiliar en educación infantil.
 - ii. Los servicios deben ejecutarse en el periodo del 1 de enero de 2024 al 30 de agosto de 2024.
 - iii. Se deben identificar los servicios y todas las actuaciones de difusión e información relacionadas con la imagen gráfica del Palo corresponsables, esto como con los logotipos institucionales y la imagen del Departamento de Igualdad y Feminismo.
 - iv. Si debido a la subida del IPC, la administración o entidad que gestiona los centros ha incrementado su precio por semana y niño más de 10 euros respecto al año 2023, deberá justificar este aumento con el fin de valorar la percepción o no total de la ayuda.
 - v. Para entrar en el programa Tiempo por cuidados, los centros de verano deben ser notificados a la Dirección General de Juventud según el DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre.
- b. Relación de costes ocasionado por la ejecución de las actividades anteriores.
- c. Certificado/factura que acredite que quedan debidamente registrados en la contabilidad tanto el ingreso por la transferencia como el gasto financiado con esta transferencia y que acredite que los fondos se han aplicado a los fines previstos.

5.2 Debe incluirse el núm. de plazas semanales totales efectivamente cumplimentadas y, sólo en el caso de colectivos prioritarios o vulnerables, el coste total por semana, excluidos desplazamientos y comidas.

SEXTA.- PAGO

6.1 Pago anticipado del 100% del importe en el momento de la firma del convenio.

6.2 Una vez recibida la documentación y a partir del gasto acreditado se regularizará los importes concedidos en primera instancia (retorno del gasto no realizado o bien complemento al alza del importe asignado en esta primera transferencia) antes de finalizar el 2024, en su caso, y siempre y cuando, previamente, se apruebe por el órgano



competente el aumento de este importe de subvención concedido con la dotación económica adecuada y suficiente en el presupuesto vigente.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Se acuerda que cada parte nombre a una persona responsable del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta su extinción.

Por parte del Ayuntamiento, se nombra a una técnica del Área de Acción Social, Igualdad, Feminismo y políticas LGTBIQ+ o persona en quien delegue,

Por parte de la entidad, se nombra al administrador Joan Josep Capdevila Zarco, o persona en quien delegue,

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión tendrá que respetar todo el contenido de lo que se dispone en este convenio.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y otra normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

NOVENA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto se formalice este convenio se actualizará la relación de convenios vigentes publicados en el portal de la transparencia, con indicación de la fecha, las partes que los firman, el objeto, los



derechos y las obligaciones de cualquier tipo que generen y el periodo de vigencia.

Adicionalmente, el Ayuntamiento y la entidad se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a la actividad objeto del presente convenio del Departamento de Igualdad y Feminismos y del Consejo Comarcal. Los logotipos deberán reflejarse con claridad y con el mismo tamaño.

DÉCIMA.- VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá vigencia hasta el *31 de diciembre de 2024*.

No se prevé la posibilidad de prórroga.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN

11.1 La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

11.2 El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
- e) Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra parte de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- f) La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

11.3 El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**

DOZENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, como son la LRJSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar resolver de buena fe, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio.

Por el Ayuntamiento
Oriol Lozano Rocabruna

Por Gestió per a l'esport JC10 S.L.

Alcalde